



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalidad de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1302/2021-CR, QUE PROPONE ESTABLECER EN 25 KILOS EL PESO MÁXIMO PARA CARGAS MANUALES DE LOS/LAS TRABAJADORES/AS.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Periodo Anual de Sesiones 2021-2022

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el Proyecto de Ley 1302/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, a iniciativa de la congresista Sigrid Bazán Narro, por el que propone establecer en 25 kilos el peso máximo para cargas manuales de los/las trabajadores/as.

La CTSS, en su III sesión descentralizada del 10 de junio 2022, acordó por **MAYORÍA** y con **TEXTO SUSTITUTORIO** la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el proyecto 1302/2021-CR, con el voto favorable de los congresistas Isabel Cortez Aguirre, Jorge Coayla Juárez, María Agüero Gutiérrez, Jorge Marticorena Mendoza, Juan Carlos Mori Celis y Bernardo Quito Sarmiento, la abstención de César Revilla Villanueva y Cruz Zeta Chunga y el voto en contra de Tania Ramírez García. Asimismo, en la misma sesión, se aprobó por **MAYORÍA** la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 1302/2021-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario el 14 de febrero de 2022 e ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el 16 de febrero como única comisión dictaminadora.

La CTSS revisó y verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República para la admisibilidad del proyecto en mención que, al ser calificado positivamente, fue admitido por esta comisión para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto de Ley 1302/2021-CR se compone de 6 artículos y 5 disposiciones complementarias finales y una disposición complementaria derogatoria. En el primero, se especifica el objeto de la propuesta; en el segundo, su finalidad, cual es, delimitar el peso máximo de manipulación de cargas manuales, así como establecer la obligación de todo empleador a garantizar el bienestar, seguridad y salud de los/las trabajadores/as durante dicha manipulación manual. En el tercero se define lo que es la manipulación manual de cargas; en el cuarto, se establece el peso máximo para la manipulación manual de cargas. En el quinto se establecen las obligaciones del empleador y en el sexto las del trabajador.



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalidad de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1302/2021-CR, QUE PROPONE ESTABLECER EN 25 KILOS EL PESO MÁXIMO PARA CARGAS MANUALES DE LOS/LAS TRABAJADORES/AS.

En la primera disposición complementaria final se encarga a los ministerios de la Producción, en coordinación con el de Trabajo y de Salud emitir y/o modificar las disposiciones reglamentarias pertinentes sobre requisitos técnicos de calidad, seguridad y salud para que toda bolsa o envase de carga manual, a efectos de que no superen los 25 kilogramos de peso en un plazo de 60 días hábiles. En la segunda, se da el plazo de 3 años a los fabricantes e importadores para adecuar sus productos a la norma. En la cuarta encarga al Ministerio de Trabajo la reglamentación de la norma en un plazo de 60 días hábiles. En la quinta se encarga la Fiscalización del cumplimiento de la ley a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y los gobiernos regionales, acorde a sus competencias.

En la única disposición complementaria derogatoria, se hace lo propio con el artículo 4 de la Ley 29088, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú
- Ley 30222, Ley que modifica la Ley 29783 Ley de Seguridad y Salud en el trabajo.
- Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el trabajo.
- Ley 29088, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales.
- Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el trabajo.
- RM-375-2008-TR, Norma Básica de Ergonomía y de procedimiento de evaluación de riesgo disergonómico.
- Decreto supremo 011-2019-TR, Reglamento de seguridad y salud en el Trabajo del sector Construcción.

3.2 Legislación internacional

- Convenio 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores
- Convenio 187 sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo
- Convenio 127 sobre el peso máximo.
- Decisión 547 instrumento andino de seguridad y salud en el trabajo (Comunidad Andina de Naciones)
- Decisión N° 584, Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo (Comunidad Andina de Naciones)



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalidad de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1302/2021-CR, QUE PROPONE ESTABLECER EN 25 KILOS EL PESO MÁXIMO PARA CARGAS MANUALES DE LOS/LAS TRABAJADORES/AS.

- Ley 19.927 - Parlamento del Uruguay. 18 de diciembre de 2020. Se establecen normas de seguridad referentes a la manipulación manual de cargas.
- Resolución 54/2018 - Ministerio de Producción y Trabajo. 03 de octubre de 2018. Reglamento Técnico Específico que establece los requisitos técnicos de calidad y seguridad que deben cumplir los productos identificados como cementos para la construcción, que se comercialicen en el territorio de la República Argentina.

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

4.1. Opiniones solicitadas

Para el estudio del Proyecto de Ley N° 1302/2021-CR, la CTSS solicitó opinión a las instituciones que figuran en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Solicitudes de opinión realizadas sobre el Proyecto de Ley 1302/2021-CR

Entidad	Documento	Fecha
Ministerio de la Producción	Oficio No 1475-2021-2022/CTSS-CR	7 de marzo de 2022
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE	Oficio No 1476-2021-2022/CTSS-CR	7 de marzo de 2022
Ministerio de Salud	Oficio No 1477-2021-2022/CTSS-CR	7 de marzo de 2022
SUNAFIL	Oficio No 1478-2021-2022/CTSS-CR	7 de marzo de 2022
Central Unitaria de Trabajadores	Oficio No 1479- 2021-2022/CTSS-CR	7 de marzo de 2022
Federación de estibadores terrestres y transportistas del Perú	Oficio No 1480- 2021-2022/CTSS-CR	7 de marzo de 2022
Confederación General de Trabajadores del Perú	Oficio No 1481- 2021-2022/CTSS-CR	7 de marzo de 2022
Central de Trabajadores del Perú	Oficio No 1482- 2021-2022/CTSS-CR	7 de marzo de 2022
Central Autónoma de Trabajadores del Perú	Oficio No 1483- 2021-2022/CTSS-CR	7 de marzo de 2022
CONFIEP	Oficio No 1484- 2021-2022/CTSS-CR	7 de marzo de 2022
Sociedad Nacional de Industrias	Oficio No 1485- 2021-2022/CTSS-CR	7 de marzo de 2022



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalidad de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1302/2021-CR, QUE PROPONE ESTABLECER EN 25 KILOS EL PESO MÁXIMO PARA CARGAS MANUALES DE LOS/LAS TRABAJADORES/AS.

Federación de Trabajadores en Construcción Civil	Oficio No 1486- 2021-2022/CTSS-CR	7 de marzo de 2022
--	-----------------------------------	--------------------

Opiniones recibidas

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social recibió las opiniones que figuran en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2
Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 1302/2021-CR

Entidad	Documento	Fecha
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE	Oficio N° 0426-2022-MTPE/1	22 de abril de 2022
Federación de Trabajadores en Construcción Civil	Carta 107/FTCCP-2022	8 marzo de 2022
Ministerio de la Producción	Informe 000000141-2022-PRODUCE-DPO	19 de abril de 2022

Como consecuencia de las solicitudes de opinión técnica antes mencionadas la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recibió las opiniones antes señaladas, cuyas principales recomendaciones se transcriben a continuación:

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE

En su informe, el MTPE da cuenta de las opiniones de varias de sus oficinas, las que observan y comentan diversos artículos de la propuesta. Por ejemplo, la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante el informe de la referencia c), concluye que el proyecto es viable pero con observaciones: sugieren incluir en el artículo 3 del Proyecto de Ley, el concepto de "carga" a fin de que complemente la definición de "manipulación manual de cargas"; en el artículo 4 del Proyecto de Ley, se establezcan mínimamente pesos máximos de carga diferenciados por sexo; en cuanto a la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del proyecto, se sugiere variar la misma por una Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 29088, donde se regule el peso máximo a estibar en cualquier actividad que involucre manipulación manual de carga, sin ayuda de herramientas auxiliares; incluir una Disposición Complementaria Modificatoria al Proyecto de Ley, en la que se modifique el artículo 7 de la Ley 29088, toda vez que éste estipula un requisito técnico de las bolsas o envases de carga manual de productos agrícolas, a efectos de que no superen los 50 kg.



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalidad de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1302/2021-CR, QUE PROPONE ESTABLECER EN 25 KILOS EL PESO MÁXIMO PARA CARGAS MANUALES DE LOS/LAS TRABAJADORES/AS.

La Oficina General de Asesoría Jurídica de la SUNAFIL estima que el proyecto es viable con comentarios. Así, sobre el concepto de manipulación manual de cargas, proponen la siguiente definición alternativa:

Artículo 3. Carga y manipulación manual de cargas

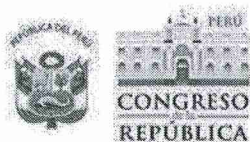
La carga es cualquier objeto susceptible de ser movido e incluye la manipulación o maniobra respecto de personas, animales o materiales. La manipulación manual de cargas es la acción realizada por uno o más trabajadores para el desempeño de una tarea, que incluye las acciones de levantar, colocar, bajar, empujar, tirar, transportar, sostener, sujetar, arrastrar y refrenar cargas, que por sus características o condiciones ergonómicas inadecuadas entrañe riesgos, en particular, dorsolumbares para los trabajadores.

En cuanto al peso máximo para la manipulación manual de cargas, que corresponde al artículo 4 del proyecto de ley, sugieren una redacción alternativa que toma en cuenta estándares internacionales:

Artículo 4.- Peso máximo para la manipulación manual de cargas En las actividades con manipulación manual de cargas se encuentra prohibido que: a) El trabajador manipule pesos superiores a veinticinco (25) kilogramos. b) La trabajadora manipule pesos superiores a quince (15) kilogramos. Cuando las cargas sean mayores a 25 kg para los trabajadores y 15 kg para las trabajadoras, el empleador favorecerá la manipulación de cargas utilizando ayudas mecánicas apropiadas. El reglamento de la presente ley establece el número máximo de repeticiones de carga manual por día.

Sobre la derogación del artículo 4 de la Ley 29088, que se plantea en el proyecto de ley, más que una derogación se realice una modificación del artículo 4 de la Ley N° 29088, a la luz de las precisiones técnicas que pueda brindar el Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud – CENSOPAS del Instituto Nacional de Salud - INS del Ministerio de Salud.

En lo que concierne a la emisión de disposiciones reglamentaria, el Poder Ejecutivo no podrá regular los requisitos técnicos de la bolsa o envase de los productos agrícolas por medio de un decreto supremo, toda vez que este sería contrario al artículo 7 de la Ley N° 29088, por lo que se sugiere al legislador que la iniciativa incluya una disposición complementaria modificatoria del referido artículo 7 de la Ley 29088, estipulando el peso máximo que debería de tener este tipo de bolsa o envase.



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalidad de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1302/2021-CR, QUE PROPONE ESTABLECER EN 25 KILOS EL PESO MÁXIMO PARA CARGAS MANUALES DE LOS/LAS TRABAJADORES/AS.

Finalmente, en cuanto a la fiscalización, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional de la SUNAFIL, señala que el proyecto de ley no transgrede la regulación vigente en materia de inspección del trabajo, y que su aprobación no incide en el ejercicio de la función inspectiva.

Ministerio de la Producción

La Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto, la Dirección de Promoción y Desarrollo Acuícola, la Dirección de Políticas y Ordenamiento y el Instituto Tecnológico de la Producción manifiestan no ser competentes para emitir opinión en torno al proyecto bajo a dictaminarse. Sin embargo, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio y la Oficina General de Asesoría Jurídica sí emiten opinión. En el primer caso, se limitan a sugerir que se evalúe una disposición derogatoria parcial o modificatoria del artículo 4 de la Ley 29088. En tanto la Oficina General de Asesoría Jurídica asevera que, en cuanto a la primera disposición complementaria final del proyecto que encarga al Ministerio de la Producción emitir disposiciones reglamentarias pertinentes sobre requisitos técnicos de calidad, seguridad y salud para que toda bolsa o envase de carga manual no supere los 25 kilos, ello contravendría la normatividad internacional, de la que el Perú es adherente, por lo que emite opinión no favorable.

Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú

Estiman necesario que el proyecto explicita el peso máximo para el caso de las mujeres y los trabajadores adolescentes; de igual modo, demandan tener cuidado con la derogación del artículo 4 de la Ley 29088, pues de hacerse tal como lo dice el proyecto, las mujeres tendrían que cargar 25 kilos, igualando a la carga de los varones. Resueltas estas atingencias, el proyecto es viable.

V. ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis técnico

La manipulación, levantamiento, traslado, empuje o arrastre de cargas manipulables por parte de individuos forma parte obligada de las actividades productivas y distributivas de la economía, a pesar de la existencia de mecanismos, instrumentos y artilugios que facilitan dicha manipulación: siempre existirán cargas de peso relativamente pequeño que tendrán que ser trasladadas mediante el uso de la fuerza física humana en espacios de dimensiones apropiadas a las exigencias de esa manipulación. Mercados, fábricas, talleres, puertos, aeropuertos, centros de abastecimiento y descarga de bultos y carga, entre otros, son



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalidad de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1302/2021-CR, QUE PROPONE ESTABLECER EN 25 KILOS EL PESO MÁXIMO PARA CARGAS MANUALES DE LOS/LAS TRABAJADORES/AS.

espacios típicos donde se hace necesario el trabajo físico por parte de personas.

Estas actividades, tan esenciales como importantes en la cadena productiva y de distribución, importan riesgos para la salud de los trabajadores que las realizan, por lo que se hace necesario revisar esta situación en el ámbito laboral, sobre todo en el Perú, donde la informalidad, la autoexplotación y la desconsideración por las normas de seguridad y los derechos laborales suelen ser moneda corriente.

Es claro que los riesgos y peligros varían de acuerdo al tipo de actividad. Por ejemplo, en el levantamiento y transporte manual de carga, los peligros identificados suelen ser la manipulación de carga pesada, sobreesfuerzo y postura forzada. A esto hay que sumar la carga sin sistema de sujeción, restricción postural u obstáculos, piso mojado (en malas condiciones) y distancias largas. Estas condiciones traen una serie de consecuencias que se manifiestan en trastornos musculoesqueléticos (lesiones lumbares, hernias, dorsalgia, etc.), caídas al mismo o diferente nivel, fracturas y contusiones¹.

Como bien señala el proyecto de ley bajo análisis, se está ante un tipo de actividades susceptibles de aumentar la probabilidad de que un sujeto desarrolle una lesión en su trabajo, en la medida que ello incluya la manipulación manual de cargas, sobreesfuerzos, movimientos repetitivos, entre otros. En consecuencia, los trabajadores pueden adquirir trastornos músculo-esqueléticos por cargas excesivas y repetitivas, los cuales implican, por ejemplo, lesiones de músculos, con más frecuencia en cuello, espalda, hombros, codos, muñecas y manos, y que médicamente adquieren las denominaciones de contracturas, tendinitis, síndrome del túnel carpiano, lumbalgias, cervicalgias, dorsalgias, etc.

Entonces, en la medida que el peso constituye el punto crítico del problema de salud que suelen sufrir estos trabajadores, la iniciativa legislativa pretende establecer que el peso máximo de referencia de manipulación de cargas manuales que impliquen su levantamiento por parte del trabajador sea de veinticinco (25) kilogramos, cuyas excepciones no se establecerán en función de las condiciones físicas del trabajador, sino tomando en cuenta las ayudas mecánicas.

5.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La salud ocupacional y del trabajo es una temática no siempre presente en la agenda pública, la cual suele contener asuntos laborales más recurrentes como son los salarios, los derechos laborales, las horas de trabajo, las demandas sindicales, desempleo, entre otros.

No obstante, dadas las condiciones laborales en las que se realizan diversos oficios, como la del trabajo de los estibadores y cargadores, quienes mayormente trabajan en condiciones de precariedad, informalidad y autoexplotación, se ha comprobado que estas actividades los exponen a riesgos de salud que no siempre es visibilizado con suficiente atención por parte

¹ <https://www.ceroaccidentes.pe/como-prevenir-los-riesgos-por-carga-manual-de-los-estibadores-terrestres/>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1302/2021-CR, QUE PROPONE ESTABLECER EN 25
KILOS EL PESO MÁXIMO PARA CARGAS MANUALES
DE LOS/LAS TRABAJADORES/AS.**

del Estado y las empresas.

Una revisión de notas periodísticas e informativas señala que desde hace más de 10 años las autoridades y representantes de estos trabajadores ya venía advirtiendo de este problema: "Cada año el 12% de estibadores de mercados mayoristas del país deja de trabajar por problemas de salud, como artrosis, desviación de la columna y hernias, producto de la excesiva carga"², se decía en un informe periodístico en el 2011, al que se añade otro que daba cuenta del retiro temprano de un estibador: "Una persona se jubila a los 65 años, pero en el caso de un estibador ya hacia los 45 años necesita retirarse: tiene el cuerpo destrozado"³.

"El 15 por ciento de estibadores han fallecido en deprimentes condiciones y el 30 por ciento padecen de dolores musculares, debido al peso que tienen que cargar diariamente, indicó el secretario del sindicato de estibadores del mercado Moshoqueque (región Lambayeque), Marino De la Cruz Carrillo", afirmaba un informe de fines del 2015⁴. Una nota periodística de Radio Programas del Perú decía: "Aproximadamente 1600 carretilleros y 1200 estibadores de tubérculos y choclos realizan un paro por segundo día consecutivo en los interiores del Gran Mercado Mayorista de Lima, en Santa Anita. Este grupo de trabajadores reclama a la Empresa Municipal de Mercados (EMMSA), la empresa administradora de este lugar, que los comerciantes los obligan a cargar mercadería que excede los 50 kilos que establecen las normas"⁵. Como se observa, en el transcurso de estos años el problema viene persistiendo, evidenciando que en diversas actividades económicas que involucran la manipulación de cargas subsiste un problema de salud para los trabajadores y estibadores que se encargan de su manipulación⁶.

En similar sentido, un trabajo académico hacía el siguiente diagnóstico: "El sobreesfuerzo causado por manipular gran peso, asociado con posturas inadecuadas o forzadas, es un factor predisponente para la aparición de trastornos musculoesqueléticos; los cuales son cada vez más comunes en los estibadores, afectando su salud y son los responsables de un considerable incremento del costo de las empresas y de la sociedad en general. Todos los sectores de la economía se ven afectados en mayor o menor medida, en especial aquellos que realizan trabajos manuales"⁷.

Se trata, pues, de un problema de salud ocupacional y de salud pública, en la medida que

² <https://rpp.pe/vital/expertos/estibadores-peruanos-levantan-casi-el-triple-del-peso-permitido-noticia-453190>

³ <https://larepublica.pe/sociedad/561984-estibador-la-vida-en-las-espaldas/>

⁴ <https://rpp.pe/peru/lambayeque/chiclayo-estibadores-buscan-apoyo-para-mejorar-condiciones-de-vida-noticia-922028>

⁵ <https://rpp.pe/lima/actualidad/santa-anita-estibadores-y-carretilleros-realizan-paro-en-el-mercado-mayorista-noticia-1158393>

⁶ <https://lalupa.pe/actualidad/bolsas-de-cemento-deben-pesar-maximo-25-kilos-por-la-salud-de-obreros-de-construccion-36182/>

⁷ Aliaga, G., Alva, L. y Kl. Flores (2016) *Condiciones de trabajo y factores de riesgo en el desarrollo de trastornos musculoesqueléticos en los estibadores del mercado mayorista de Santa Anita*. Trabajo Académico para optar el Título de Segunda Especialidad en Enfermería en Salud Ocupacional. Lima: Universidad Peruana Cayetano Heredia, p. 4.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1302/2021-CR, QUE PROPONE ESTABLECER EN 25
KILOS EL PESO MÁXIMO PARA CARGAS MANUALES
DE LOS/LAS TRABAJADORES/AS.**

afecta a un sector de la población laboral cuya vida productiva puede verse afectada y acortada si continúa trabajando sin las consideraciones médicas, ergonómicas y laborales que le aseguren un desempeño de bajo riesgo. Ello significa que el proyecto de ley bajo análisis adquiere sentido y oportunidad en razón a que reajusta lo dispuesto en la normatividad presente, que se ha mostrado poco eficaz en resolver un problema que afecta una dimensión relativa a los derechos del trabajador y a su salud.

5.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Si bien ya existe un marco normativo que intenta enfrentar el problema, este se ha mostrado poco eficaz para atenuar sus impactos en los trabajadores afectados, como lo vienen demostrando las sucesivas publicaciones periodísticas de los últimos años, que dan cuenta de la persistencia de una condición laboral aún riesgosa para estos trabajadores. Es más, la propia ley 29088, que fue aprobada en el año 2007, y su reglamento, que data del 2009, parecen ameritar alguna forma de actualización o modificación que les asegure una mayor efectividad, con tal de no seguir observando a más estibadores retirarse tempranamente de la actividad por motivos de salud.

Por ejemplo, si esta ley pone como tope el peso de 50 kilogramos (artículo 4), esto no se cumple en los hechos. Una tesis del año 2017, que estudió el caso del riesgo postural de los estibadores, concluyó que "En relación al peso de la carga se observó que con mayor frecuencia trasladan sacos de 111 a 130 Kg representando el 40% con un nivel de riesgo muy alto"⁸. En el año 2018, se produjo una huelga de estibadores en el mercado de abastos de Santa Anita, precisamente porque lo dispuesto por la Ley 29088 y por su reglamento en cuanto al peso máximo no se cumplía: "Trabajadores exigen que cumpla con el reglamento interno, el cual establece, por ejemplo, que el peso máximo que deban cargar sea 50 kilos"⁹. Esos mismos trabajadores hicieron una observación pertinente: "Los estibadores indican que pese a dicha regla no hay ninguna norma que evite que los sacos que ingresan sean de mayor tamaño. Según dicen, entran hasta de 130 kilos"¹⁰.

En relación a esto último, en la medida que 50 kilos aún continúa siendo un peso excesivo, se necesita ajustar la Ley 29088 a un peso tolerable y manejable para el cuerpo humano. De allí que, tomando en cuenta, por ejemplo, la normatividad de Uruguay¹¹ y Argentina¹², se propone en el texto sustitutorio modificar la capacidad de los envases para los productos agrícolas, de construcción y de pesca en 25 kilos.

⁸ Ramos, Z. (2017) *Riesgo postural en estibadores de un mercado de abastos*. Lima: Universidad Alas Peruanas, p. 63.

⁹ <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/emmsa-pronuncia-huelga-estibadores-mercado-santa-anita-noticia-nndc-570428-noticia/>

¹⁰ <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/emmsa-pronuncia-huelga-estibadores-mercado-santa-anita-noticia-nndc-570428-noticia/>

¹¹ <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19927-2020>

¹² <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-54-2018-314900/texto>



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalidad de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1302/2021-CR, QUE PROPONE ESTABLECER EN 25 KILOS EL PESO MÁXIMO PARA CARGAS MANUALES DE LOS/LAS TRABAJADORES/AS.

5.4 Análisis de las opiniones e información solicitadas

Para el texto sustitutorio de este dictamen se han tomado en cuenta las observaciones del MTPE, las cuales han respaldado las modificaciones en algunos de sus artículos en lo que tiene que ver con la definición de carga, el peso máximo para la manipulación manual de cargas, que toma en cuenta estándares internacionales, y su sugerencia de que la iniciativa incluya una disposición complementaria modificatoria del referido artículo 7 de la Ley 29088, estipulando el peso máximo que debería de tener este tipo de bolsa o envase.

Respecto de la opinión de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú, esta organización observó necesario que el proyecto explicita el peso máximo para el caso de las mujeres y los trabajadores adolescentes, lo cual se ha incorporado. En cuanto a su alerta sobre la derogación del artículo 4 de la Ley 29088, esta se ha resuelto incorporando el caso de las cargas para trabajadoras mujeres en el artículo cuarto del texto sustitutorio.

Cabe expresar que estas opiniones no han cuestionado la esencia del proyecto, sino le han hecho observaciones puntuales que se han recogido en el texto sustitutorio. Tratándose del MTPE y de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú, esto es, entidades con un punto de vista autorizado sobre la materia, esta Comisión considera pertinente haber adaptado el texto legal a los señalamientos hechos por ellas.

5.5 Análisis costo-beneficio

Esta iniciativa no tiene impacto en el erario público, ni implica iniciativa de gasto alguno. No se está asignando presupuestos ni generando compensaciones ni otorgando subsidios o exoneraciones. Por ese lado, no hay complicaciones que dificulten la viabilidad de la propuesta.

Sin embargo, se espera que la consideración de las modificaciones que se plantean en este dictamen logren bajar la incidencia y la prevalencia de los males que aquejan a los trabajadores que manipulan y transportan cargas en cuanto a su salud ocupacional y a su vida productiva. En síntesis, estos trabajadores obtendrán claros beneficios, ya que los ajustes que se aplican con esta propuesta a la Ley 29088, recordemos, emitida el año 2007, brindan un mayor margen por su seguridad y salud al establecerse mediante una ley el límite máximo de manipulación de carga manual.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 1302/2021-CR, con el siguiente:



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalidad de la Salud"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1302/2021-CR, QUE PROPONE ESTABLECER EN 25
KILOS EL PESO MÁXIMO PARA CARGAS MANUALES
DE LOS/LAS TRABAJADORES/AS.**

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE ESTABLECE EN 25 KILOS EL PESO MÁXIMO PARA CARGAS MANUALES
DE LOS/LAS TRABAJADORES/AS**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer el peso máximo de manipulación de cargas manuales que realizan los/las trabajadores/as durante sus actividades.

Artículo 2. Finalidad de la ley

Delimitar el peso máximo de manipulación de cargas manuales que realizan los/las trabajadores/as durante sus actividades, así como establecer la obligación de todo empleador a garantizar el bienestar, seguridad y salud de los/las trabajadores/as durante la manipulación manual de cargas.

Artículo 3. Manipulación manual de cargas

La carga es cualquier objeto susceptible de ser movido e incluye la manipulación o maniobra respecto de personas, animales o materiales. La manipulación manual de cargas es la acción realizada por uno o más trabajadores para el desempeño de una tarea, que incluye las acciones de levantar, colocar, bajar, empujar, tirar, transportar, sostener, sujetar, arrastrar y refrenar cargas, que por sus características o condiciones ergonómicas inadecuadas entraña riesgos, en particular, dorsolumbares para los trabajadores.

Artículo 4. Peso máximo para la manipulación manual de cargas

En las actividades con manipulación manual de cargas se encuentra prohibido que:

- a) El trabajador manipule pesos superiores a veinticinco (25) kilogramos.
- b) La trabajadora manipule pesos superiores a quince (15) kilogramos.

Cuando las cargas sean mayores a veinticinco (25) kilogramos para los trabajadores y quince (15) kilogramos para las trabajadoras, el empleador favorecerá la manipulación de cargas utilizando ayudas mecánicas apropiadas. El reglamento de la presente ley establece el número máximo de repeticiones de carga manual por día.

Artículo 5. Obligaciones del empleador

Son obligaciones del empleador:



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalidad de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1302/2021-CR, QUE PROPONE ESTABLECER EN 25 KILOS EL PESO MÁXIMO PARA CARGAS MANUALES DE LOS/LAS TRABAJADORES/AS.

5.1 Informar el peso máximo de manipulación manual de cargas, así como los riesgos a los/las trabajadores/as al inicio de la contratación laboral.

5.2 Adoptar las medidas técnicas, mecánicas y organizativas necesarias para prevenir riesgos en la seguridad y salud de los/as trabajadores/as derivados de la manipulación manual de cargas.

Artículo 6. Obligaciones de los/las trabajadores/as

Son obligaciones de los/las trabajadores/as:

6.1 Respetar el límite máximo de peso así como las orientaciones y medidas indicadas sobre la forma correcta de manipulación de cargas manuales.

6.2 Utilizar adecuadamente los medios y equipos de protección personal que son entregados por el empleador para prevenir riesgos en la seguridad y salud de los/as trabajadores/as derivados de la manipulación manual de cargas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Plazo de adecuación para fabricantes e importadores sobre la modificación de requisitos técnicos de bolsas y envases de carga manual

Los fabricantes e importadores de bolsas y envases de carga manual cuentan con un plazo de tres (03) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para adecuar sus productos al peso establecido en la única disposición complementaria modificatoria de la presente ley.

SEGUNDA. Reglamentación

Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Poder Ejecutivo dispone de un plazo de sesenta (60) días hábiles para emitir el reglamento de la presente ley.

TERCERA. Fiscalización

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y los gobiernos regionales, acorde a sus competencias, fiscalizan el cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 7 de la Ley 29088, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales.



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalidad de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1302/2021-CR, QUE PROPONE ESTABLECER EN 25 KILOS EL PESO MÁXIMO PARA CARGAS MANUALES DE LOS/LAS TRABAJADORES/AS.

Modifícase el artículo 7 de la Ley 29088, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales, en los siguientes términos:

"Artículo 7. Condiciones de envasado.

Los productos **destinados a la construcción, la agricultura y la pesca, para ser manipulados manualmente**, deberán estar adecuadamente seleccionados, clasificados y envasados **en bolsas o envases de carga manual**, según su tipo, desde el mismo lugar de su extracción, con un peso que no supere los veinticinco (25) kilogramos."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación del artículo 4 de la Ley 29088, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales.

Derógase el artículo 4 de la Ley 29088, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales.

Dese cuenta.
Sala de Comisión virtual.
Lima, 10 de junio de 2022.



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/06/2022 11:31:14-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2022 14:40:03-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/06/2022 09:19:02-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 17:03:08-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/06/2022 11:36:42-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2022 17:14:18-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2022 11:46:41-0500